



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

PROCESO	ALIMENTOS
Interlocutorio	No. 412
DEMANDANTE	YULIANA FRANCO RIVERA
DEMANDADO	VICTOR ALEXIS LONDOÑO MUÑETON
RADICADO	NO. 05001-31-10-008 – 2022– 00633-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias legales de los artículos 82 y Ley 1098 de 2006a en consonancia con el C.G del Proceso, este juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta a través de estudiante de derecho de la Universidad EAFIT, por la señora YULIANA FRANCO RIVERA, en relación con la niña DULCE MARIA LONDOÑO FRANCO contra el señor VICTOR ALEXIS LONDOÑO MUÑETON.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite de proceso verbal sumario de conformidad con el Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere la ley 2213 de 2022, para que en el término de diez (10) días contesten la demanda, si a bien lo tiene. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general vigente.

CUARTO: De conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se fijan alimentos provisionales a favor de la niña DULCE MARIA LONDOÑO FRANCO y a cargo de su progenitor señor VICTOR ALEXIS LONDOÑO MUÑETON, la suma equivalente al treinta y cinco por ciento (35%), del salario mínimo legal vigente. Dineros que serán consignados por el demandado dentro de los cinco (5), primeros días del mes, en la cuenta de títulos judiciales del despacho No. 050012033008 del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: Se concede AMPARO DE POBREZA a la señora YULIANA FRANCO RIVERA, de conformidad con el artículo 151 del C.G del P.

SEXTO: Notifíquese al Defensor de Familia del ICBF y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

J U E Z A